

Tercera.-Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 24 de noviembre de 1990.-El Secretario general, José María Torroja.

1806 *RESOLUCION de 11 de enero de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se convocan ayudas para estancias breves en el extranjero de becarios del Programa de Formación de Personal Investigador.*

Las convocatorias del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador [Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30)] y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores [Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30)], establecen la posibilidad de realizar estancias breves en el extranjero, por un máximo de tres meses al año, para los becarios de los subprogramas General y de Areas de Conocimiento en España (subprogramas a extinguir), de Promoción General del Conocimiento (predoctorales), de Formación de Profesorado Universitario y de Formación de Posgrado en España.

Dado el gran interés que dichas estancias tienen para la formación de futuros investigadores.

Esta Dirección General, como gestora de los programas antes mencionados, ha resuelto establecer ayudas para su realización de acuerdo con las siguientes normas:

1. Objeto de las ayudas:

Estas ayudas se aplican a estancias en el extranjero cuya finalidad sea formativa a través de trabajos en laboratorios de investigación, consulta de fondos bibliográficos o documentación, aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales u otras actividades que redunden en la mejor consecución del proyecto de investigación para el que se concedió la beca en España al interesado.

Quedan expresamente excluidas las asistencias a congresos u otros tipos de reuniones de trabajo o coordinación.

2. Beneficiarios de las ayudas:

Estas ayudas podrán solicitarlas exclusivamente los becarios del subprograma de Formación de Posgrado en España, integrado en el Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, así como los becarios de los subprogramas General y de Areas de Conocimiento en España (subprogramas a extinguir), de Promoción General del Conocimiento (predoctorales) y Formación de Profesorado Universitario, integrados en el Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.

El disfrute de la ayuda está condicionado a la permanencia en la condición de becario en activo, por lo que no puede producirse en periodos de interrupción de beca o tras producirse baja o renuncia en la condición de becario.

3. Condiciones de las ayudas:

3.1 Las estancias en el extranjero objeto de estas ayudas, deberán iniciarse en el año 1991.

3.2 La duración mínima de la estancia para ser considerada, será de dos semanas. La duración máxima será de doce semanas.

3.3 El importe de la ayuda de manutención será por importes fijos de 25.000 pesetas por semana o fracción de cuatro o más días.

3.4 El importe de la ayuda para viajes se establecerá en cada caso sobre la base del costo acreditable.

3.5 Estas ayudas incluyen seguro de asistencia médica en el extranjero, que deberá ser gestionado por el becario ante el organismo al que se encuentre adscrito para su inclusión en la póliza colectiva que a tal fin suscriba la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

3.6 Las concesiones de ayudas para estancias que no se hayan iniciado antes del 20 de diciembre de 1991 quedarán automáticamente canceladas.

3.7 Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda económica percibida con el mismo fin.

4. Solicitudes:

4.1 Las solicitudes de ayuda para estancias cortas en el extranjero las presentarán los interesados mediante instancia, según el modelo del anexo I, dirigida al Director general de Investigación Científica y Técnica, indicando:

Datos personales y número del documento nacional de identidad.
Tipos de beca que disfruta.
Organismo y Centro al que se hallan adscritos.
País, localidad y Centro donde desean realizar la estancia.

Objetivo de la estancia (máximo 30 palabras).

Duración y fecha aproximada del inicio.

Certificación del Director de trabajo sobre la adecuación de la estancia al plan de formación para el que fue concedida la beca.

4.2 Los solicitantes adscritos a una Universidad, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas o al Instituto Astrofísico de Canarias, presentarán sus instancias, respectivamente, en el Vicerrectorado de Investigación, Escuela de Postgrado o Secretaría General del Instituto Astrofísico de Canarias.

Los solicitantes adscritos a otros Centros Públicos de Investigación, presentarán sus instancias en la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador, calle Serrano, 150 (Registro), 28071 Madrid. En este caso, deberán llevar la conformidad del responsable del Centro.

4.3 Plazo de presentación de solicitudes: Los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Escuela de Postgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Dirección del Instituto Astrofísico de Canarias establecerán el plazo o plazos de presentación de solicitudes que más se adecuen a sus necesidades de gestión.

Los becarios no incluidos en los organismos anteriores, deberán presentar sus solicitudes de modo que obren en el Registro de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, al menos, con un mes de antelación, y siempre antes del día 15 del mes anterior al de realización del viaje.

5. Concesión de las ayudas:

5.1 Los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Escuela de Postgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Dirección del Instituto Astrofísico de Canarias realizarán las concesiones de ayudas a la vista de las solicitudes presentadas, su interés científico y las disponibilidades presupuestarias.

5.2 Para los becarios de otros Organismos, la decisión corresponderá a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, que aplicará los criterios de valoración del interés científico de la estancia y de adecuación a las disponibilidades presupuestarias.

6. Pago de las ayudas:

6.1 Las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Astrofísico de Canarias entregarán, por adelantado, las cantidades concedidas a los becarios objeto de estas ayudas, previa comprobación de la próxima incorporación al Centro extranjero.

Los beneficiarios de estas ayudas integrados en otros Organismos recibirán la cantidad asignada por transferencia de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. El costo del viaje se acreditará mediante fotocopia del billete en un medio de transporte público. En caso de utilización de vehículo propio, el coste del viaje se calculará en razón de 17 pesetas/kilómetro.

6.2 Una vez concluida la estancia, en un plazo de quince días, los beneficiarios deberán acreditar su realización ante el Organismo que adelantó los fondos, presentando una certificación, según modelo del anexo II, del responsable del Centro extranjero donde conste expresamente el día de inicio y el de término.

Los beneficiarios redactarán una breve memoria, con la conformidad del Director de Investigación, en la que se indiquen los resultados de las mismas, remitiéndola a la Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador antes de que transcurran quince días de la fecha de finalización de la estancia aprobada.

6.3 En caso de no llevarse a efecto la estancia, o no poderla justificar, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida.

Si la estancia realizada resultase de duración inferior a lo concedido, habrá de devolver la parte proporcional de la manutención correspondiente al periodo no ejecutado.

La prolongación de la estancia más allá de lo inicialmente concedido no podrá suponer, en caso alguno, el incremento de la dotación económica acordada en principio.

6.4 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica transferirá a las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto Astrofísico de Canarias los fondos necesarios para atender estas ayudas, en la medida que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

6.5 El 1 de diciembre de 1991 deberá obrar en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica la certificación de las estancias realizadas hasta ese momento y su cuantía económica, emitida por los responsables de las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto Astrofísico de Canarias. Estos Organismos presentarán el balance completo del año 1991 a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica antes del 30 de marzo de 1992.

7. Las discrepancias en la interpretación de estas normas serán resueltas por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

Madrid, 11 de enero de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I
Impreso de solicitud
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

COMISION INTERMINISTERIAL
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNICA

PROGRAMAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

SOLICITUD DE AYUDA PARA ESTANCIAS CORTAS EN EL EXTRANJERO

DATOS PERSONALES:

Nombre

DNI, Programa Convocatoria

Organismo, Centro y Departamento

Dirección Postal

Solicita una ayuda para estancia corta en el extranjero:

DATOS DE LA ESTANCIA:

País

Centro

Investigador responsable

Duración en semanas (máximo 12, mínimo 2)

Fecha prevista de salida

AUTORIZACION DEL DIRECTOR DEL TRABAJO:

Nombre

Categoría

«Certifico que la estancia propuesta se inscribe en el programa de formación del becario del que soy responsable»

Firma.

Sello departamento

VISTO BUENO DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO:

(Director, Presidente, Vicerrector de Investigación,...)

Nombre Firma

Cargo Sello

OBJETO DE LA INSTANCIA:

Fecha y firma del interesado

ANEXO II

Certificate of stay in a foreign Institution

Datos personales:

Nombre

Documento nacional de identidad

Organismo

Centro extranjero:

Nombre

Dirección postal

País

Responsible person in the foreign Institution:

Name

Post

This is to certify that above mentioned person has performed a stay in this Institution between the dates:

Beginning

Ending

Firma y sello

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1807 REAL DECRETO 34/1991, de 18 de enero, sobre moratoria en la decisión de continuar la investigación en el permiso PILAR.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL y «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO), relativa a la ampliación del plazo para la decisión de continuación de la investigación en el permiso PILAR, habiendo las titulares cumplido sobradamente con lo estipulado en el apartado primero de la condición primera del artículo tercero del Real Decreto 1635/1988, de 29 de diciembre, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el plazo para la toma de decisión de continuar la investigación en el área cubierta por el permiso PILAR, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1988, de 29 de diciembre, de otorgamiento del mismo, en el sentido de que dicha decisión deberá tomarse antes del 5 de enero de 1993.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

1808 REAL DECRETO 35/1991, de 18 de enero, por el que se dispone el levantamiento de algunos bloques, renunciados, de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

La renuncia de la Sociedad adjudicataria a la investigación de los bloques 16 y 17 de la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», establecida por Real Decreto 890/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), dividida en 22 bloques por Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), convocado concurso público para la adjudicación de la investigación de dichos bloques por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1988), resuelto dicho concurso por Orden de 24 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) y aceptada la renuncia por la Entidad adjudicataria por Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de fecha 6 de abril de 1990, se hace preciso proceder al levantamiento de dichos bloques.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 25.4 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva de los bloques números 16 y 17, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespato, manganeso y pirritas, comprendidos en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Bembezar», y cuyos perímetros figuraban en el Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), de establecimiento de los mismos.

Art. 2.º Los terrenos comprendidos en los bloques que se levantan, mencionados en el artículo anterior, quedan francos para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas de los bloques indicados.

Dado en Madrid a 18 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1809 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1990 por la que se regula la concesión de ayudas a ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1990/1991.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se regula la concesión ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1990/1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, el día 29 de diciembre (número de la disposición 31303), se concretan en:

En el artículo 8.º, 2, tercera línea, donde dice: «...productos lácteos no disponen de cantidad de referencia signada por el SENPA...», debe decir: «...productos lácteos no disponen de cantidad de referencia asignada por el SENPA...».

En el Anexo I-B NOTAS, la nota (3), debe sustituirse por la siguiente: «Se incluirá en esta casilla el número resultante de restar al total de vacas presentes en la explotación el cociente entero, por exceso, de la cantidad de referencia contemplada en la declaración 2 por 3.158. Si la cifra resultante es superior a 10, se anotará la cifra 10 que es el máximo reglamentario a estos efectos.»

1810 CORRECCION de errores de la Orden de 21 de Diciembre de 1990 por la que se instrumenta la solicitud y concesión de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1991.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de diciembre de 1990, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1991, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» del 29, número 312, número de la disposición 31302), se concretan en:

El primer párrafo del preámbulo que se inicia por: «Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, ...», debe iniciarse por: «El Reglamento (CEE) 3013/1989 del Consejo, ...».

En el segundo párrafo del preámbulo, línea quinta, donde se dice: «... los importes de las primas serán compensadas mediante una ayuda